

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO N.º 34
De 22 de Mayo de 2024

Que crea el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y adopta las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos;

Que la seguridad al paciente y la calidad de atención de los servicios de salud son dimensiones fundamentales en la cobertura universal necesarios para promover un sistema público de salud integrado, de acuerdo con la visión del Plan Estratégico de Gobierno (PEG) 2019-2024 en su pilar N.º4;

Que el artículo 4 de la Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 del 3 de junio de 2008, Del Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las Disciplinas de la Salud, establece que el Estado, como garante de la salud de la población de la República de Panamá, a través del Ministerio de Salud, como entidad rectora de las políticas de salud, apoyará y vigilará la realización, sin discriminación alguna, del proceso de certificación y de recertificación;

Que la Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, que modifica las disposiciones de la Ley 69 de 2013, por la cual se autoriza al Ministerio de Salud y a la Caja de Seguro Social a contratar profesiones y técnicos de la salud extranjeros de manera temporal por servicios profesionales, señala en su artículo 18 que el Ministerio de Salud instalará una Comisión Técnica Permanente para la formulación de planes quinquenales para la formación, desarrollo de competencias y producción de la fuerza laboral de salud nacional, fundamentado en un diagnóstico integral del recurso humano en salud;

Que dicha Comisión Técnica Permanente del Ministerio de Salud, en Asamblea General del 22 de julio del 2015, aprobó la implementación y divulgación de un Centro de Simulación con la finalidad de apoyar la formación y evaluación del desempeño clínico de profesionales y técnicos de la salud, de realizar actividades de educación continua, de formar, certificar y recertificar a tutores e instructores en simulación para la salud;

Que el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación firmaron el Convenio de Cooperación N.º83-2015, para establecer el Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), cuyo objetivo primordial es apoyar los procesos de certificación y recertificación, desarrollar actividades de adiestramiento y perfeccionamiento de habilidades y destrezas en los profesionales, técnicos y afines de la salud mediante el uso de metodología didáctica, científica y tecnológica de simulación en salud con el objetivo de lograr altos estándares de

calidad de atención en salud y seguridad del paciente, contribuyendo al fortalecimiento del sistema nacional de salud para beneficio de la población panameña;

Que el Ministerio de Salud propuso la creación del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), asociación de interés público con personería jurídica reconocida mediante Resuelto No.79-PJ-79 de 5 de abril de 2019, del Ministerio de Gobierno, e inscrita en el Registro Público de Panamá al Folio No. 25040323 desde el 9 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de agosto del 2018, que regula la creación de las asociaciones de interés público, y el Decreto Ejecutivo N.º265 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la Ley 39 de 2018, modificada por el Decreto Ejecutivo N.º26 de 24 de octubre de 2023, y sus estatutos vigentes;

Que el CREASS AIP, cuenta con un Estatuto aprobado por los miembros de su Asamblea General durante reunión fundacional N.º01-2028 de 27 de noviembre de 2018, en la que se establece que la representación legal se encuentra asignada al Ministerio de Salud, el cual le corresponde de manera permanente la presidencia;

Que el Ministerio de Salud, como ente rector de la salud en la República de Panamá, es el encargado de la acreditación de todos los centros, los programas y la certificación de los instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el objetivo de generar mejoras en la calidad asistencial y seguridad de los pacientes;

Que el CREASS AIP constituye una asociación de interés público del país que tiene como misión constituir un centro con infraestructura y equipamiento de avanzada para simulación en salud con altos estándares académicos nacionales e internacionales, para el adiestramiento y perfeccionamiento de las competencias, habilidades y aptitudes de los profesionales, técnicos y afines a la salud, haciendo énfasis en la seguridad del paciente, con el objetivo de fomentar la acreditación de instructores y tutores de simulación en salud,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, a cargo del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), como una base de datos que contiene la información de los centros de simulación en salud acreditados e instructores certificados a nivel nacional, así como de los programas y modalidades de simulación en salud de cada centro.

Artículo 2. El Ministerio de Salud, previo concepto favorable del Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP), será el responsable de la acreditación de centros y programas de simulación en salud, así como de la certificación de instructores en simulación en salud en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Designase al CREASS AIP como el ente encargado del mantenimiento y actualización de la plataforma del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Artículo 4. Se aprueba en todas sus partes las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional, descritas en el Anexo I, adjunto a este Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República; Ley 43 de 21 de julio de 2004, modificada por la Ley 32 del 3 de junio de 2008; Ley 89 de 1 de noviembre de 2013, que modifica las disposiciones de la Ley 69 de 2013; Ley 39 de 8 de agosto de 2018; Decreto Ejecutivo 265 de 28 de diciembre de 2018, que reglamenta la Ley 39 de 2018, modificada por el Decreto Ejecutivo N.º 26 de 24 de octubre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Vintidos (22)* días del mes de *Mayo* de dos mil veinticuatro (2024).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

ANEXO I

**DISPOSICIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA PARA LA ACREDITACIÓN
DE CENTROS, PROGRAMAS Y CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTORES EN
SIMULACIÓN EN SALUD A NIVEL NACIONAL**



Capítulo I

Objeto, alcance y definiciones

Artículo 1. Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores de simulación en salud en el territorio nacional.

Artículo 2. Alcance.

Quedan sujetos al cumplimiento de estas disposiciones, todos los centros y programas de simulación en salud, instructores en simulación en salud y cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjero, de naturaleza pública o privada, que se encuentre en el territorio nacional y deseé, haciendo uso de la simulación como herramienta de enseñanza-aprendizaje, realizar actividades de formación, entrenamiento, capacitación, educación continua o de destrezas y habilidades, al personal profesional, técnico o afín a la salud.

Artículo 3. Definiciones.

1. **Centro Regional para el Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP):** Asociación de interés público, con personería jurídica, cuyo objetivo primordial es apoyar los procesos de certificación y recertificación, desarrollar actividades de adiestramiento y perfeccionamiento de habilidades y destrezas en los profesionales, técnicos y afines de la salud mediante el uso de metodología didáctica, científica y tecnológica de simulación en salud, con el objetivo de lograr altos estándares de calidad de atención en salud y seguridad del paciente, contribuyendo al fortalecimiento del sistema nacional de salud para beneficio de la población panameña.
2. **Simulación en salud (simulación clínica):** Es una técnica pedagógica que permite replicar escenarios de atención médica del mundo real en un entorno seguro para fines educativos y de experimentación mediante la utilización de herramientas, dispositivos y/o entornos y un riguroso proceso de diseño para comprender los sistemas y acciones humanas para mejorar la seguridad del paciente.
3. **Centro de simulación en salud:** Es un área dedicada dentro de un edificio de educación sanitaria, un centro médico o un centro de formación, a actividades relacionadas con la simulación en salud.
4. **Programa de simulación en salud:** Es el riguroso diseño de actividades de simulación clínica en torno a un conjunto de objetivos de aprendizaje y con evaluaciones diseñadas para reflejar el cumplimiento de esos objetivos.
5. **Instructor en simulación en salud:** Es un profesional de simulación en salud cuya responsabilidad es desarrollar e implementar una educación basada en la simulación en salud diseñada para mejorar la seguridad y la calidad del paciente durante la prestación de atención médica.
6. **Acreditación de un centro o programa:** Evaluación personalizada y revisada por pares de un centro o un programa de simulación en salud, con el objetivo de garantizar que el mismo se adhiera a un alto nivel al proporcionar una educación sanitaria de calidad, así como garantizar la estandarización en todos los centros de simulación.
7. **Certificación de un instructor:** Es el procedimiento mediante el cual un organismo o entidad reconocida como regente en simulación en salud e independiente de las partes interesadas da una garantía por escrito (certificado) de que un instructor cumple con todos los requisitos especificados para desempeñar actividades de simulación en salud en el territorio nacional.
8. **Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud:** Es una plataforma que permite el registro de todos los centros, programas e instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el fin de mantener un seguimiento de las actividades de simulación en salud, del estatus de acreditación y certificación de los centros e instructores de simulación en salud, así como de la elaboración de indicadores relacionados con la simulación en salud en el país.



9. **Centro o Programa registrado:** Centro o programa en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y por lo cual el CREASS AIP ha emitido una certificación para su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud durante el periodo de vigencia.
10. **Instructor registrado:** Aquel instructor en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y por lo cual el CREASS AIP ha emitido una certificación para su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud durante el periodo de vigencia.
11. **Centro o Programa acreditado:** Es aquel centro o programa en simulación en salud que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y que cuenta con una resolución del Ministerio de Salud que lo acredita para desarrollar actividades relacionadas con la simulación en salud en el territorio nacional durante el periodo de vigencia.
12. **Instructor certificado:** Aquel instructor en simulación clínica que ha cumplido con todos los requisitos establecidos y que cuenta con una resolución del Ministerio de Salud que lo certifica como instructor en simulación en salud en el territorio nacional durante el periodo de vigencia.

Capítulo II

De las responsabilidades

Artículo 4. Responsabilidades.

1. **Del Ministerio de Salud.**
 - a. El Ministerio de Salud tiene una función rectora de la salud en la República de Panamá y, como tal, es el encargado de la acreditación de todos los centros, los programas y la certificación de todos los instructores en simulación en salud en el territorio nacional, con el objetivo de generar mejoras en la calidad asistencial y seguridad de los pacientes.
2. **Del Centro Regional de Adiestramiento y Simulación en Salud AIP (CREASS AIP).**
 - a. El CREASS AIP es el responsable de crear y mantener actualizada la plataforma del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
 - b. El CREASS AIP es el encargado de remitir al Ministerio de Salud, el informe de evaluación y cumplimiento de los requisitos administrativos para la acreditación de centros, programas o certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional.
 - c. El CREASS AIP es el responsable de supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones administrativas por parte de cada centro e instructor que ofrezca actividades de simulación en salud en todo el país.
3. **De los centros de simulación en salud.**
 - a. Los centros de simulación en salud tienen como responsabilidad, presentar al CREASS AIP la documentación completa requerida en los procedimientos administrativos de inclusión y acreditación en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
 - b. Los centros de simulación en salud deben facilitar anualmente y a solicitud del CREASS AIP, el listado de los programas de simulación ofrecidos a nivel de postgrado y de educación médica continua, modalidades de simulación disponibles, así como el perfil de instructores, con el objetivo de mantener actualizada la base de datos del Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.
4. **De los instructores en simulación en salud.**
 - a. Los instructores en simulación en salud tienen como responsabilidad presentar al CREASS AIP, la documentación completa requerida en los procedimientos administrativos de certificación e inclusión en el Registro Nacional de Centros e



Instructores en Simulación en Salud y para el proceso de renovación de dicha certificación cada tres (3) años.

Capítulo III

Requisitos y procedimiento para el registro y acreditación de centros de simulación en salud

Artículo 5. Requisitos para la inclusión de un centro en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo centro que requiera su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, debe completar la siguiente información:

1. Nombre o denominación del centro
2. Ubicación física del centro.
3. Información de contacto, que incluya el nombre del director o persona responsable del centro, teléfono y correo electrónico.
4. Fecha de inicio de actividades del centro, acompañada de la documentación de inscripción del centro de simulación en salud en el Registro Público y demás documentos relacionados con la operación del centro.
5. Horario de atención.
6. Mapa arquitectónico/estructural de distribución de áreas de trabajo y capacidad por área o por todo el centro.
7. Organigrama funcional u operativo del centro.
8. Listado de instructores adscritos al centro
9. Listado de actividades, cursos, capacitaciones que brinda el centro con detalle de modalidad de simulación y capacidad, es decir, relación estudiante/instructor.
10. Listado de equipamiento de simulación
11. Constancia de inspección sanitaria
12. Anexo, que incluya fotografía de áreas del centro de simulación en salud u otra documentación pertinente del centro.

Artículo 6. Procedimiento de inclusión de un centro de simulación en salud en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El centro de simulación solicitante de inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud emitirá una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para tal fin, debe presentar con la solicitud, los mismos requisitos en el artículo 5.
2. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos para la inclusión en el registro nacional, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y establecerá la fecha de visita en sitio de la comisión ad-hoc.
3. El Pago de Inclusión al Registro Nacional, éste incluirá los gastos de la visita de la comisión ad hoc y no es un valor reembolsable independiente del resultado de la evaluación que será pagado al CREASS AIP para los propósitos de este.
4. La comisión ad hoc tendrá un periodo no mayor de treinta (30) días hábiles para presentar su informe de visita a la Dirección General del CREASS AIP con un dictamen aprobado o no aprobado para la inclusión.
5. La Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota al centro solicitante indicando el dictamen final, de ser aprobado su inclusión al registro nacional se hará de forma automática, en estatus de centro registrado.
6. De no cumplir criterios para la inclusión, el centro solicitante deberá solventar los puntos críticos en el periodo de tiempo indicado en el informe de la comisión ad-hoc y la nota de respuesta de la Dirección General del CREASS AIP. De no haber atendido en el tiempo indicado en el informe los puntos críticos, el centro solicitante deberá volver a iniciar el proceso.
7. El registro tiene un periodo de actualización de cinco (5) años, al cabo de los cuales el centro solicitante presentará una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente, solicitando la continuidad en el registro



- nacional, dicha solicitud deberá presentar adjunta los cambios, si hubiera, en la documentación y requisitos establecidos en el Artículo 5 de esta Resolución.
8. El pago de la renovación contemplará la nueva visita y actualización de la información y de los documentos.
 9. Un Centro puede darse de baja del registro nacional por los siguientes motivos:
 - a. Por solicitud del centro mediante nota que indique que desea ser excluido del registro nacional
 - b. Disolución de la personería jurídica del centro
 - c. No notificación de cambio de dirección de instalaciones físicas del centro
 - d. Inoperancia del centro
 - e. No renovación del registro

Artículo 7. De la obligatoriedad de la inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo centro de simulación en salud en el país deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y su omisión del requisito de inscripción, sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.

Artículo 8. Requisitos para la acreditación de un centro en simulación en salud.

1. Llenar el formulario para solicitud de acreditación o reacreditación del centro.
2. Pagar al CREASS AIP el trámite de acreditación o reacreditación del centro.
3. Tener un mínimo de 18 meses de funcionamiento como centro de simulación y estar previamente inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Los programas acreditados son los presentados al momento de la acreditación del centro. Durante la renovación de la acreditación del centro, este podrá incluir programas nuevos o actualizar estos últimos.

Artículo 9. Procedimiento de acreditación de un centro en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El centro de simulación solicitante de la acreditación emitirá una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud los mismos requisitos según lo establecido en el Artículo 8.
2. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota de respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. En caso de que el centro solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP, a través de la Sub-Dirección de Operaciones y la Coordinación de Control de Calidad, enviará el documento de matriz de autoevaluación.
4. El centro de simulación solicitante deberá presentar el informe de autoevaluación según la matriz de acreditación con sus debidas evidencias y/o sustentadores en un periodo no mayor a seis (6) meses desde la aprobación de su solicitud.
5. Una vez recibido el informe de autoevaluación, el CREASS AIP procederá a la conformación de una comisión ad-hoc para la revisión del informe de autoevaluación y la visita al centro solicitante en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, previa coordinación entre ambas partes.
6. Una vez realizada la visita al centro solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos, la comisión ad-hoc presentará un Informe final a la Dirección General del CREASS AIP indicando el grado de cumplimiento de los indicadores solicitados y las recomendaciones.
7. La Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de acreditación del centro al Despacho del Ministro de Salud quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la acreditación del centro y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como centro acreditado. Esta certificación tendrá un periodo de vigencia de



tres (3) años a partir de su fecha de emisión, luego del cual debe ser renovada de forma trienal.

8. Si el centro solicitante no cumple con los criterios mínimos de acreditación establecidos, o requiere correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe al centro solicitante indicando las recomendaciones y correcciones pertinentes para ser incorporadas en un lapso no mayor de tres (3) meses y pautando una nueva fecha de re-evaluación para determinar su acreditación final.

Capítulo IV

Requisitos y procedimiento para el registro y certificación de instructores

Artículo 10. Requisitos para la inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Deberá presentar la siguiente documentación digitalizada:

1. Copia de documento de identidad personal (cédula o pasaporte vigente) del solicitante
2. Hoja de vida resumida.
3. Copia de diploma de carrera base (licenciatura / técnico) e idoneidad correspondiente.
4. Copia de diploma de especialidad e idoneidad correspondiente (si aplica).
5. Certificado de instructor en simulación que cuente con un mínimo veinticuatro (24) horas académicas o tres (3) días de curso, emitido por un centro de simulación nacional acreditado o internacional acreditado por una sociedad científica reconocida y vigente de su país o región debidamente apostillado.
6. Certificación o nota del centro de simulación que especifique el periodo de tiempo que ha realizado actividades de simulación en dicho centro.
7. Resumen de actividades de simulación que deberá incluir: nombre de la actividad o curso brindado, cantidad de personas capacitada, modalidad de simulación y evidencias de dicha actividad.

Artículo 11. Procedimiento de inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El procedimiento de inclusión de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud puede llevarse a cabo por conducto de un centro de simulación o por solicitud individual del instructor.
2. En cualquiera de los dos casos, la solicitud debe dirigirse a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud, los requisitos establecidos en el artículo 10.
3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota de respuesta dirigida al centro solicitante o directamente al instructor, según sea el caso, detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. En caso de que el instructor cumpla con todos los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una certificación de inclusión al Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud como instructor registrado. Dicha inclusión tendrá un periodo de validez de cinco (5) años, luego del cual debe ser renovada de forma quinquenal.
5. Si el instructor no cumple con alguno de los requisitos establecidos, se presentan interrogantes o requiere correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe para que una vez completados los requisitos, aclaradas las dudas o efectuada las correcciones, pueda ser presentada la solicitud nuevamente.
6. La inclusión del instructor al Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud no tiene costo para el instructor.
7. Un instructor puede darse de baja del Registro Nacional por los siguientes motivos:
 - a. Por solicitud del instructor mediante nota que indique su deseo de no pertenecer a dicho Registro Nacional.
 - b. Fallecimiento del instructor
 - c. No renovación del registro



- d. A solicitud del centro de simulación al cual pertenece el instructor indicando su cese de funciones como instructor en simulación en ese centro. El instructor desvinculado del centro, en caso de estar interesado, deberá solicitar su continuidad en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud mediante una nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP.

Artículo 12. De la obligatoriedad de la inclusión de instructores en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Todo instructor en simulación en salud en el país deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud y su omisión del requisito de inscripción, sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17.

Artículo 13. Requisitos para la certificación de un instructor en simulación en salud.

1. Llenar formulario para solicitud de certificación de un instructor.
2. Pago de trámite de certificación al CREASS AIP.
3. Tener un mínimo de doce (12) meses como instructor en Simulación en Salud inscrito en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

Artículo 14. Procedimiento de certificación de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud.

1. El procedimiento de certificación de un instructor en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud puede llevarse a cabo por conducto de un centro de simulación o por solicitud individual del instructor.
2. En cualquiera de los dos casos, la solicitud debe dirigirse a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para tal efecto, debe presentar con la solicitud los requisitos establecidos en el artículo 13 y deberá seleccionar la modalidad que acompañará a su curso supervisado, la cual podrá ser:
 - a. Examen teórico
 - b. Presentación de portafolio de Instructor
 - c. Certificación internacional (Federación Latinoamericana de Simulación Clínica y Seguridad al Paciente, Sociedad para la Simulación en los cuidados de la salud u otro).
3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante o directamente al instructor, según sea el caso, detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.
4. En caso de que el instructor cumpla con todos los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP nombrará la comisión ad-hoc encargada de evaluar un curso supervisado y presentar el informe final de dicho instructor.
5. El curso supervisado se realizará de la siguiente manera:
 - a. El instructor presentará un cronograma de los cursos o actividades a impartir durante los próximos treinta (30) días. Para tal efecto, el cronograma deberá contener al menos tres (3) cursos o actividades sobre las cuales considera puede ser evaluado, que incluirá información sobre la modalidad, tipo y contenido de estos.
 - b. La comisión ad-hoc decidirá el curso o actividad que será supervisado.
6. La comisión ad-hoc emitirá un informe del curso supervisado junto con la documentación remitida a la Dirección General del CREASS AIP indicando la aprobación satisfactoria o no del instructor evaluado.
7. La Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de certificación del instructor al Despacho del Ministro de Salud quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la certificación del instructor y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como instructor certificado.

Esta certificación tendrá un periodo de vigencia de tres (3) años a partir de su fecha de emisión, luego del cual debe ser renovada de forma trienal.



Capítulo V

Requisitos y procedimiento para la acreditación de un programa de simulación

Artículo 15. Requisitos para la acreditación de un programa de simulación en el registro nacional de centros e instructores en simulación en salud.

1. Ser un centro de simulación en salud acreditado.
2. Llenar el Formulario de Solicitud para Acreditación de Programas de Simulación Salud.
3. Pago del trámite de acreditación al CREASS AIP.
4. Tener programa estructurado y realizado en dos (2) grupos.
5. Contar con el material audiovisual, simuladores, equipos y recurso humano indispensable para la realización de su programa.

Artículo 16. Procedimiento de acreditación de un programa en el registro nacional de centros e instructores en simulación en salud.

1. El centro solicita la acreditación del programa por medio de nota dirigida a la Dirección General del CREASS AIP vía correo electrónico o físicamente. Para esto debe presentar con la solicitud, los mismos requisitos según lo establecido en el Artículo 15.
2. La documentación adjunta deberá incluir el siguiente detalle sobre el Programa a ser acreditado:
 - a. Nombre del programa
 - b. Objetivos del programa
 - c. Competencias por desarrollar
 - d. Personal al que va dirigido
 - e. Número de horas (duración de la capacitación) indicar si es por niveles, etapas o ciclos
 - f. Cantidad de participantes por instructor y número máximo de participantes que puede entrenarse de forma simultánea
 - g. Nombre del instructor (o instructores) y un resumen de hoja de vida y perfil del instructor.
 - h. Materiales requeridos
 - i. Tipo de simulación a desarrollar
 - j. Metodología de debriefing a utilizar
 - k. Rúbricas de evaluación
 - l. Técnica de seguimiento o remediación (si aplica)
 - m. Anexos: cualquier documentación de soporte que considere pertinente aportar
3. Revisada la documentación, la Dirección General del CREASS AIP emitirá una nota respuesta dirigida al centro solicitante detallando si cumple o no con todos los requisitos en un plazo no mayor treinta (30) días hábiles.
4. En caso de que el centro solicitante cumpla con los requisitos establecidos, la Dirección General del CREASS AIP, a través de la Sub-Dirección de Operaciones y la Coordinación de Control de Calidad, procederá a coordinar una visita al centro solicitante en un término no mayor a treinta (30) días y sujeto a la disponibilidad de ambas partes para la supervisión del curso o programa a ser acreditado.
5. Una vez realizada la visita al centro solicitante y verificado el cumplimiento de los requisitos, la Dirección General del CREASS AIP remitirá un informe final de recomendación de acreditación del programa de simulación en salud al Despacho del Ministro de Salud, quien aprobará mediante Resolución, elaborada por la Oficina de Asesoría Legal, la acreditación del programa y su inclusión en el Registro Nacional de Centros e Instructores en Simulación en Salud, como programa acreditado, indicando el Centro que lo oferta.
6. Si el centro solicitante no cumple con alguno de los requisitos establecidos dentro del programa, si se presentan interrogantes o se requieren correcciones, la Dirección General del CREASS AIP emitirá un informe para que una vez completados los



requisitos, aclaradas las dudas o efectuadas las correcciones, pueda ser presentada nuevamente la solicitud para la acreditación.

Capítulo VI Disposiciones finales

Artículo 17. infracciones

El incumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 7 y 12, serán sancionados por la autoridad competente, previa notificación escrita del CREASS AIP, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley 66 de 1947 y dicta otra disposición.

Artículo 18. Recursos. Las resoluciones que establezcan sanciones por infracciones de que trata el artículo 17, serán susceptibles de los recursos de reconsideración y/o apelación. Los recursos que se admitan, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones en materia administrativa para la acreditación de centros, programas y certificación de instructores en simulación en salud a nivel nacional, se concederán en efecto devolutivo.

